

**RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA
N° 245 -2025-GR-JUNIN/ORAF/ORH**

Huancayo, 25 JUN. 2025

**EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO
REGIONAL JUNÍN**

VISTOS:

Informe del Órgano Instructor N.º 009-2025-GRJ-GRDS, de fecha 09 de junio de 2025; descargo de la servidora civil **BERROSPI LOPEZ GLORIA ENRIQUETA**, de fecha 28 de mayo del 2025; Resolución Gerencial de Desarrollo Social N.º 038-2025-GRJ/GRDS, de fecha 14 de mayo de 2025; Informe de Precalificación N.º 164-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 14 de mayo de 2025; y demás documentos que obran en el expediente; y;

CONSIDERANDO:

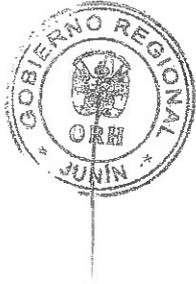
Que, la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño del régimen disciplinario y del procedimiento sancionador en el sector público. Respecto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, establece lo siguiente: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento, con el fin de que las entidades adecuen internamente el procedimiento." En ese sentido, considerando que el mencionado reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, conforme a la Ley del Servicio Civil, entraron en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde actuar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento;

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL:

Servidora civil, **BERROSPI LOPEZ GLORIA ENRIQUETA**, en su condición de secretaria de la **Gerencia Regional de Desarrollo Social**;

II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, mediante Reporte N°27-2024-GRJ-ORAF-ORH/UC, de fecha 11 de abril del 2024, la Bach. Maribel G. Reyes Ruiz de la Unidad de Control de Personal remite al Abog. Ronald Félix Bernardo en calidad de Sub director de Recursos Humanos informando la relación de servidores que incurrieron en exceso de tardanzas durante el mes de marzo del 2024 llegaron más de 3 veces tarde a su centro de trabajo. En esa misma línea, detalla que la servidora doña: **BERROSPI LOPEZ GLORIA ENRIQUETA**, en el mes de marzo, habría llegado tarde los siguientes





Gobierno Regional Junín



días: 01,04,05,06,08,13,14, del año 2024. Se tiene evidencia de la falta, según el reporte remitido por la unidad de control. Conllevando a 22 minutos de tardanza;

Que, con Informe de Precalificación N° 164-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 05 de mayo del 2025, mediante el cual se recomienda el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra doña: **BERROSPI LOPEZ GLORIA ENRIQUETA**, en su condición de secretaria de la **Gerencia Regional de Desarrollo Social**, por presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal n) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

Que, la Resolución Gerencia De Desarrollo Social N° 038-2025-GRJ/GRDS, de fecha 14 de mayo del 2024, que resuelve Iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la Servidora **BERROSPI LOPEZ GLORIA ENRIQUETA**, en su condición de secretaria de la **Gerencia Regional de Desarrollo Social**, por la presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal n) del artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil.

DESCARGO DE LA INVESTIGADA:

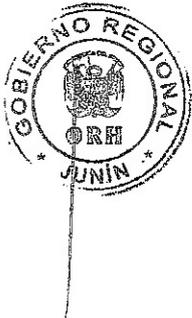
Que, mediante escrito presentado por la investigada de fecha 28 de mayo del 2025 por el cual doña: **BERROSPI LOPEZ GLORIA ENRIQUETA**, presenta su descargo, sobre las imputaciones descritas en la Resolución Gerencia De Desarrollo Social N° 038-2025-GRJ/GRDS. Y señala lo siguiente:

(...)

PRIMERO. - Que, con respecto a las tardanzas de los días 01,04,05,06,08,13 y 14 de marzo de 2024, debo manifestar que son mínimas (1 a 3 minutos) de retraso que se ha tenido, las mismas que se ha debido al tráfico que existe en el transporte; sin embargo la suscrita esos minutos de retraso lo ha recuperado con trabajo efectivo en el mismo mes, toda vez que mi salida era en algunos días a las 6.30 pm y en otros 7.30 pm a más, conforme se puede verificar en el registro de asistencia (entrada y salida) que se encuentra en la oficina de recursos humanos, por lo que los 22 minutos de tardanzas en TERCERO. - Asimismo, el artículo 25° - Tardanza, del RIN "Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Gobierno Regional Junín" aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 027-2021-GRJ/GGR de fecha 03 de febrero de 2021 expresamente señala: Constituye tardanza el ingreso al centro de trabajo hasta diez (10) minutos posteriores a la hora de ingreso, sin especificar que es materia de proceso administrativo disciplinario, como si ocurre con las ausencias injustificadas. CUARTO. - Que, se debe tener en cuenta, además, que los minutos de tardanzas que ha tenido la suscrita en el mes de marzo de 2024, ya se me ha descontado en su totalidad, conforme se desprende de mis boletas de pago o planillas que obran en la oficina de remuneraciones del Gobierno Regional Junín, a donde se deberá solicitar de ser necesario su verificación.

PLAZO PARA PRESENTAR LOS DESCARGOS:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 111° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM, "el





servidor civil tendrá derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad de que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que considere convenientes. Podrá formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. A solicitud del servidor, corresponde la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada y establecerá el nuevo plazo de prórroga. Si el servidor civil no presenta su descargo dentro del plazo mencionado, no podrá alegar que no tuvo la oportunidad de ejercer su derecho de defensa.”;

AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR LOS DESCARGOS:

Que, estando a lo señalado en el artículo 106° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, es la autoridad del órgano instructor la encargada de conducir la fase instructiva del procedimiento, la cual comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad disciplinaria del servidor, así como la recepción de los descargos, solicitudes de prórroga y demás actuaciones hasta la emisión del informe final;

Que, con **INFORME DE ÓRGANO INSTRUCTOR** No. 009-2025-GRJ-GRDS, de fecha 09 de junio del 2025; el ÓRGANO INSTRUCTOR recomienda al órgano Sancionador imponer a la mencionada servidora la **sanción de amonestación escrita**;

III. FALTA IMPUTADA:

LA FALTA INCURRIDA Y NORMA JURÍDICA VULNERADA:

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que la investigada doña: **BERROSPI LOPEZ GLORIA ENRIQUETA**, en su condición de secretaria de la **Gerencia Regional de Desarrollo Social**, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal n) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, *“Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:*

Artículo 85: literal n) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	<i>“El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo”</i>
---	---

En concordancia con el artículo 25° del Reglamento Interno de los servidores civiles del Gobierno Regional Junín aprobada mediante Resolución Gerencia General Regional N° 027-2021-GRJ/GGR, que estipula **“Tardanzas:** Constituye tardanzas el ingreso al centro de trabajo hasta diez (10) minutos posteriores a la hora de ingreso” y el Reglamento Interno de Trabajo.





Gobierno Regional Junín



- *Reglamento Interno de Trabajo.*
Artículo 126°.- Faltas de carácter Disciplinario
b) Incurrir en exceso de tardanzas, por más de tres (3) veces al mes calendario.

IV. HECHOS QUE CONFIGURAN LA FALTA:

SOBRE LA ACREDITACIÓN DE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, mediante Reporte N°27-2024-GRJ-ORAF-ORH/UC, de fecha 11 de abril del 2024, la Bach. Maribel G. Reyes Ruiz de la Unidad de Control de Personal remite al Abog. Ronald Félix Bernardo en calidad de Sub director de Recursos Humanos informando la relación de servidores que incurrieron en exceso de tardanzas durante el mes de marzo del 2024 llegaron más de 3 veces tarde a su centro de trabajo. En esa misma línea, detalla que la servidora doña: **BERROSPI LOPEZ GLORIA ENRIQUETA**, en el mes de marzo, habría llegado tarde los siguientes días: 01,04,05,06,08,13,14, del año 2024. Se tiene evidencia de la falta, según el reporte remitido por la unidad de control. Conllevando a 22 minutos de tardanza.

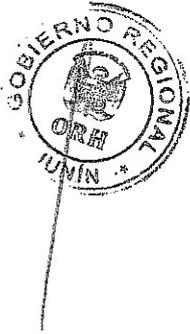
Que, en este caso, se imputa a la servidora **BERROSPI LOPEZ GLORIA ENRIQUETA**, en su condición de secretaria de la Gerencia Regional de **Desarrollo Social**, la falta de "incurrir en exceso de tardanzas, por más de tres (3) veces al mes calendario", según lo establece el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Gobierno Regional Junín.

Que, el Expediente Administrativo Disciplinario N° 164-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD contiene los documentos y medios probatorios que respaldan la imputación formulada. Estos elementos serán analizados y valorados cuidadosamente a lo largo del procedimiento, considerando que la responsabilidad administrativa disciplinaria exige que los servidores civiles respondan por las faltas tipificadas en la normativa vigente, cometidas en el ejercicio de sus funciones y en el cumplimiento de sus obligaciones como parte del servicio público.

Que, el Récord de Tardanzas de la servidora de la servidora **BERROSPI LOPEZ GLORIA ENRIQUETA**, durante el mes de marzo del 2024:

N°	FECHA	HORA DE INGRESO
01	01/03/2024	08:03
02	04/03/2024	08:02
03	05/03/2024	08:03
04	06/03/2024	08:02
05	08/03/2024	08:02
06	13/03/2024	08:01
07	14/03/2024	08:09
		Total: 22

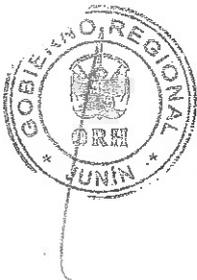
SIENDO UN TOTAL DE 22 MINUTOS



V. LA SANCIÓN IMPUESTA.

Que, las faltas de carácter disciplinario pueden ser sancionadas, previo proceso sancionador, con amonestación escrita, suspensión o destitución. La sanción será graduada teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 87° de la Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil. En ese sentido, y en atención al principio de razonabilidad —según el cual las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas o asumir la sanción—, así como al principio de proporcionalidad —por el cual las sanciones deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido—, se concluye que la sanción debe ser equivalente a la finalidad que persigue: prevenir la falta administrativa;

Asimismo, conforme al principio de culpabilidad, como requisito para la aplicación de la sanción, esta debe estar sustentada en la capacidad de imputación, el conocimiento de la antijuridicidad y la exigibilidad de una conducta conforme a derecho. En este nivel se evalúan las causales de exclusión de culpabilidad, conocidas como eximentes de responsabilidad, las cuales están comprendidas en el artículo 104° del Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil – Ley N.° 30057;



CONSIDERANDOS Art 87° - LSC	BERROSPI LOPEZ GLORIA ENRIQUETA
GRAVE AFECTACIÓN A LOS INTERESES GENERALES O A LOS BIENES JURÍDICAMENTE PROTEGIDOS POR EL ESTADO	Se aprecia afectación a los intereses públicos de parte de BERROSPI LOPEZ GLORIA ENRIQUETA, en su condición de secretaria de la Gerencia Regional de Desarrollo Social por la responsabilidad administrativa descrita en el literal n) "El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo"
OCULTAR LA COMISIÓN DE LA FALTA O IMPEDIR SU DESCUBRIMIENTO	No se evidencia el ocultamiento o impedimento del descubrimiento de la falta.
EL GRADO DE JERARQUÍA Y ESPECIALIDAD DEL SERVIDOR QUE COMETE LA FALTA	PARIONA PARIONA ROCIO BEATRIZ, teniendo el cargo de Secretaria, tiene pleno conocimiento de sus funciones y deberes.
CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE COMETE LA INFRACCIÓN	Se evidencia incumplimiento injustificado del horario laboral.
CONCURRENCIA DE VARIAS FALTAS	No se evidencia la concurrencia de varias faltas.
PARTICIPACIÓN DE UNO O MÁS SERVIDORES EN LA FALTA	No se evidencia.
LA REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA FALTA	No se ha advertido la reincidencia en la comisión de la falta imputado.
LA CONTINUIDAD EN LA COMISIÓN DE LA FALTA	No se evidencia; que, la falta se ha consumado en varios actos.
EL BENEFICIO ILÍCITAMENTE OBTENIDO	No Se evidencia que exista algún beneficio o provecho obtenido por parte del servidor civil.

Que, conforme a lo analizado por este órgano sancionador, se ha determinado la existencia de responsabilidad administrativa por parte de la servidora civil **BERROSPI LOPEZ GLORIA ENRIQUETA**, en su condición de secretaria de la **Gerencia Regional de Desarrollo Social**, por haber incurrido en el incumplimiento del literal n) del artículo 85° de la Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil, referido al "incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo",



Gobierno Regional Junín



configurándose así la infracción administrativa tipificada en el artículo 126, inciso b), del Reglamento Interno del Servidor Civil del Gobierno Regional Junín;

Que, en ese sentido, se ha tenido en consideración el descargo presentado por la servidora **BERROSPI LÓPEZ GLORIA ENRIQUETA**, en el que, si bien reconoce haber incurrido en un exceso de tardanzas durante el mes de marzo de 2024, alega que dichas demoras fueron mínimas —de entre uno (01) a tres (03) minutos— y que obedecieron a factores externos como el tráfico vehicular. Asimismo, señala que tales minutos habrían sido compensados con trabajo efectivo fuera del horario regular de salida. No obstante, dicho argumento no desvirtúa la comisión de la falta imputada, toda vez que el cumplimiento del horario de ingreso constituye una obligación formal y objetiva, cuyo incumplimiento configura falta administrativa, conforme al marco normativo aplicable.

Que, mediante **Reporte N.º 27-2024-GRJ-ORAF-ORH/UC**, de fecha 11 de abril de 2024, la Bach. **Maribel G. Reyes Ruiz**, integrante de la Unidad de Control de Personal, remitió al Abog. **Ronald Félix Bernardo**, en su calidad de Subdirector de Recursos Humanos, la relación de servidores que incurrieron en exceso de tardanzas durante el mes de marzo del presente año. En dicho informe, se incluye a la servidora **Gloria Enriqueta Berrospi López**, quien habría registrado tardanzas en las siguientes fechas: **01, 04, 05, 06, 08, 13 y 14** de marzo de 2024, acumulando un total de **veintidós (22) minutos de retraso**, evidenciando de manera objetiva la conducta materia de análisis.

Que, por tanto, se corrobora de manera fehaciente el incumplimiento reiterado del horario de trabajo por parte de la servidora **BERROSPI LÓPEZ GLORIA ENRIQUETA**, en concordancia con lo establecido en el artículo 85°, literal n), de la **Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil**, así como en el artículo 126°, inciso b), del **Reglamento Interno del Servidor Civil del Gobierno Regional Junín**, el cual establece que constituye falta administrativa incurrir en más de tres (03) tardanzas en un mes calendario. Asimismo, corresponde precisar que el argumento de haber compensado los minutos de tardanza con tiempo adicional fuera del horario regular carece de sustento normativo, dado que dicha compensación no fue autorizada formalmente por la entidad y no exime de responsabilidad disciplinaria. De igual manera, el descuento de haberes aplicado por los minutos de retraso no excluye la aplicación de sanción administrativa, dado que ambas medidas tienen naturalezas distintas: una remunerativa y otra disciplinaria.

Que, en atención a lo expuesto, y considerando además que la servidora no registra antecedentes disciplinarios por hechos similares, resulta pertinente aplicar el principio de razonabilidad y proporcionalidad. En ese sentido, corresponde valorar la conducta, el cargo que ocupa la servidora —**Secretaria de la Gerencia Regional de Desarrollo Social**—, y las responsabilidades inherentes al mismo, a fin de imponer una sanción proporcional que responda a la finalidad preventiva del régimen disciplinario. Por ello, se considera adecuada la imposición de una **amonestación escrita**, conforme a lo establecido en el artículo 88°, literal a), de la **Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil**, en tanto constituye una medida correctiva orientada a exhortar a la servidora al estricto cumplimiento del horario y jornada de trabajo establecidos.





Que, se concluye que la servidora civil **BERROSPI LOPEZ GLORIA ENRIQUETA**, en su condición de secretaria de la **Gerencia Regional de Desarrollo Social**, habría incurrido en el incumplimiento del literal n) "*Incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo*" del artículo 85° de la **Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil**, configurándose así la infracción administrativa tipificada en el artículo 126, inciso b), del **Reglamento Interno del Servidor Civil del Gobierno Regional Junín**. Por lo tanto, se debe imponer a la mencionada servidora la **sanción de amonestación escrita**.

VI. RECURSOS ADMINISTRATIVOS, PLAZOS PARA IMPUGNAR Y AUTORIDADES COMPETENTES:

Que, en concordancia con el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM, "el servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, y dicho recurso debe resolverse en un plazo de treinta (30) días hábiles. El recurso de apelación será resuelto por la Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 89° y 95° de la Ley del Servicio Civil, Ley N.° 30057, y de manera concordante con los artículos 117°, 118° y 119° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado (...)."

POR LO TANTO:

En aplicación del artículo 88° literal a) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER LA SANCIÓN DE AMONESTACION ESCRITA a la servidora civil **BERROSPI LOPEZ GLORIA ENRIQUETA**, en su condición de secretaria de la **Gerencia Regional de Desarrollo Social**, del Gobierno Regional Junín, habría incurrido en el incumplimiento del literal n) "*Incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo*" del artículo 85° de la **Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil**, configurándose así la infracción administrativa tipificada en el artículo 126, inciso b), del **Reglamento Interno del Servidor Civil del Gobierno Regional Junín**.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, que, a través de la Secretaría General, se notifique la presente Resolución a la servidora civil: **BERROSPI LOPEZ GLORIA ENRIQUETA**, y demás órganos estructurados para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO: OFICIALIZAR la sanción impuesta al servidor civil, mediante la comunicación del presente acto resolutivo y el correspondiente registro en su **legajo personal**, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N.° 30057, concordante





Gobierno Regional Junín



con el artículo 93°, numeral 93.1, literal a), del Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM, y con el numeral 17.2 de la Directiva N.° 02-2015-SERVIR-GPGSC.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Junín, a fin de que, previo diligenciamiento de la notificación correspondiente, se disponga la custodia y archivo del expediente, de conformidad con lo señalado en la Directiva N.° 02-2015-SERVIR-GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil", modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 092-2016-SERVIR-PE.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
.....
Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

C.c.
Archivo
STPAD/ELQR/f/ri

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 26 JUN 2025

.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL